

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2440-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 5o. de la Ley de Comercio Exterior.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Melchor Sánchez de la Fuente.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Economía.

II.- SINOPSIS
<p>Someter a la aprobación previa del Congreso de la Unión cualquier modificación a las cuotas y tarifas arancelarias que realice la Secretaría de Economía. Incluir como atribuciones del Ejecutivo Federal fundar y motivar ante el Congreso de la Unión la existencia de urgencia de modificar las cuotas y tarifas arancelarias para la regulación del comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, y cualquier otro propósito en beneficio del país.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 90, por lo que hace a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y X, XXIX numeral 1° y XXX, en relación con el artículo 131, para la Ley de Comercio Exterior, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 34.- ...</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;</p> <p>VI a XXXI. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Primero: Se reforma la fracción V del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Estudiar, proyectar y proponer los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior y someter a la aprobación del Congreso de la Unión previo a cualquier modificación a las cuotas y tarifas arancelarias;</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE COMERCIO EXTERIOR</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Facultades del Ejecutivo Federal</p>	<p>Artículo Segundo: Se adicionan los párrafos 2,3 y 4 del artículo 4o. y se reforma la fracción I del artículo 5o. de la Ley de Comercio Exterior para quedar como sigue:</p>

Artículo 40.- ...

I. ...

II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

III a VII. ...

CAPITULO II
Facultades de la Secretaría de Economía

Artículo 50.- ...

I. Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal

Artículo 40. El Ejecutivo federal tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. ...

Para el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I y II, el Ejecutivo deberá:

Someter a la aprobación, fundar y motivar ante el Congreso de la Unión la existencia de urgencia de modificar las cuotas y tarifas arancelarias para la regulación del comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, y cualquier otro propósito en beneficio del país.

Asimismo, deberá contar con la renovación anual de la delegación de dichas facultades por parte del Congreso de la Unión, previa evaluación y calificación que éste realice.

Artículo 50. Son facultades de la Secretaría:

I. Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo federal

<p>modificaciones arancelarias;</p> <p><i>II a XIII. ...</i></p>	<p>modificaciones arancelarias; previa aprobación del Congreso de la Unión.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de carácter legal que se contrapongan con el presente decreto; y se dejan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo que lo contravengan.</p>

LAL